

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00172 - 00

Téngase por notificada personalmente a la convocada NATALIA PARIS GAVIRIA del auto dictado el 24/05/2022 ^(pdf 11) por medio del cual se decretó la presente prueba extraprocesal al recibir en su canal digital previamente informado ^(pdf 10) el mensaje de datos del 27/05/2022 ^(pdf 12) que contiene dicha decisión (art. 8° L. 2213 de 2022).

Reconózcase al abogado ANDRÉS FELIPE ACEVEDO GARCÍA como apoderado judicial de la convocada NATALIA PARIS GAVIRIA en los términos del mandato conferido por mensaje de datos ^(pdf 15), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Niéguese por improcedente la solicitud de «suspensión» elevada por el apoderado judicial de la convocada ^(pdf 13) porque las causales para proceder de tal manera son taxativas, sin que las invocadas por el memorialista se adecue a la norma; además de que tampoco se configuraría prejudicialidad en esta situación respecto de la actuación penal, toda vez que aquí no se proferirá sentencia, y la práctica de la prueba no depende de lo que se resuelva en los procesos penales iniciados (iii); amén de que no se allegó prueba de la existencia del otro proceso (arts. 161-162 CGP).

Llámesse la atención al apoderado judicial de la parte convocada para que en lo sucesivo se abstenga de obstaculizar el desarrollo de la respectiva diligencia en la cual se practicara la prueba ya decretada por auto del 24/05/2022 ^(pdf 11), contra el cual no se formuló oportunamente recurso alguno y quedó debidamente ejecutoriado, recordándole su deber profesional de evitar promover actuación manifiestamente contraria a derecho (arts. 78.3, 79.4 y 302 CGP; art. 33.2 L. 1123 de 2007).

Señálese las 2:30 pm del 09/02/2023 para llevar a cabo la respectiva diligencia.

Adviértase a los intervinientes en la audiencia que deberán presentarse en la sede del juzgado indicada en el encabezado de esta decisión a las 2:00 pm de la fecha fijada para verificar la sala asignada por el área correspondiente en la edificación, debiéndose estar en los demás a lo dispuesto por auto del 24/05/2022 ^(pdf 11) por medio del cual se decretó la presente prueba extraprocesal.

Lo anterior dado que se han presentado dificultades de conexión al momento de realizarse audiencias virtuales y excepcionalmente se pueden adelantar las diligencias de forma presencial como lo permite la ley (pár. 1° art. 1° e inc. 3° art. 7° L. 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE,

Estado No.53 del 14/12/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95538804b224e1b8f1ed017bac0f3adf539b40873b015bb5b4da71d9b5fff404**

Documento generado en 13/12/2022 07:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>